

# ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGISTRÁ

## "MERCADO SOCIAL DE MADRID S. COOP. MAD."

### INTRODUCCIÓN

#### QUÉ ES EL MERCADO SOCIAL

Por mercado social entendemos una red de producción de bienes y servicios, distribución, consumo y aprendizaje común, que funciona con criterios éticos, democráticos, equitativos, ecológicos, y solidarios en un territorio determinado.

Su funcionamiento está basado en el reconocimiento de que los intercambios económicos son expresión de nuestra interdependencia; por ello el fin último del mercado no es el lucro individual, sino el bien-estar colectivo y el establecimiento de relaciones de confianza, cercanía y reciprocidad.

Este mercado pretende superar las reglas negativas del mercado convencional, estableciendo un mercado alternativo que opere bajo criterios y relaciones económicas justas, cooperativas y no discriminatorias. Está integrado principalmente por empresas y entidades sociales productoras de bienes y servicios, empresas y entidades sociales distribuidoras (cooperativas de consumo, redes de intercambio, tiendas de comercio justo...) así como consumidores y consumidoras responsables individuales y colectivos.

Las empresas, entidades sociales y personas que constituimos MESM S. COOP. MAD. apostamos y trabajamos por dar un paso más en nuestro compromiso social; paso que nos debe llevar a ser coherentes personal y profesionalmente en todo aquello que exigimos al resto de la sociedad. Por tanto, el MESM S. COOP. MAD. se entiende como una herramienta cuya aspiración última es la transformación social. Para conseguirla, esta red se construye sobre unos principios básicos de la economía solidaria enriquecidos, entre otros, por las aportaciones del feminismo y el ecologismo social, donde la defensa de las redes locales, la comunidad y lo común son su piedra angular.

Como empresas, entidades y particulares que participamos en el MESM S. COOP. MAD. nos convertimos en sujetos referentes y promotores de la economía solidaria. Nuestra gestión y saber hacer deben ser ejemplo de aquello por lo que cada día trabajamos.

Nuestro compromiso con la economía solidaria exige, por tanto, tener voluntad de transparencia. Para valorar el comportamiento ético de cada entidad en relación a sus objetivos, así como el grado de cumplimiento de las disposiciones que se desarrollan en el presente documento, las entidades desarrollarán mecanismos de control y seguimiento.

Por todo esto MESM S. COOP. MAD. no puede ser un mero espacio de transacción económica sino que, por medio de la implicación social de la economía que promueve, tiene también como elemento vertebrador la creación de un espacio de reflexión en torno a la construcción de una economía social y solidaria.

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Denominación, régimen legal.

Con la denominación de "MERCADO SOCIAL DE MADRID (MESM) S. COOP. MAD." se constituye una Sociedad Cooperativa integral, cuya actividad cooperativizada doble será la prestación de servicios entre las empresas, entidades y personas socias que produzcan bienes o servicios, mediante la colaboración entre ellas, así como el consumo de bienes y servicios procedentes de las anteriores entidades. La sociedad cooperativa está regulada por los principios y disposiciones de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo LCCM, y ostenta plena personalidad jurídica desde el momento de su inscripción.

MESM S. COOP. MAD. Se constituye como entidad que no busca ánimo de lucro, con independencia de su reconocimiento o no a efectos fiscales. En consecuencia, cumplirá las limitaciones contempladas legalmente para las cooperativas sin ánimo de lucro"

#### Artículo 2.- Principios

Los principios que han de regir la actuación de las entidades y personas socias en su relación con la Sociedad Cooperativa y en su funcionamiento, son los siguientes;

a. **Transformación social**, buscando con la actividad de los y las socias contribuir a la construcción de una sociedad justa, libre, sostenible, democrática y equitativa. En este sentido se promueve la toma de conciencia acerca del poder transformador personal y colectivo.

b. **No prevalencia de ánimo de lucro y sostenibilidad integral:** las entidades socias titulares de explotaciones empresariales no tienen como fin la maximización del beneficio monetario privado, sino la sostenibilidad integral (económica, medioambiental, humana y social) y una responsabilidad común en conseguir condiciones de vida dignas.

c. **Equidad.** Trabajar por reconocer la diversidad y erradicar las relaciones de dominación, así como cualquier forma de discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, país de procedencia, diversidad funcional edad y etnia que se puedan producir en las acciones de las personas y entidades socias.

d. **Sostenibilidad medioambiental.** Compromiso con la idea de la ecoddependencia, tratando de hacer un uso equilibrado y respetuoso de los recursos (materiales y energéticos) que se usan desde que son recursos hasta que se convierten en desperdicios.

e. **Procomún.** Apuesta por generar recursos para el común y distribuir productos, en aquellos casos que sea posible, de manera libre, con licencias de reproducción, copia y distribución lo más abiertas posibles.

f. **Trabajo en red.** La rentabilidad tiene que ser "de" y "para" todas las entidades que intervienen en la cadena o proceso de un producto o servicio, de manera equitativa. Por eso se opta por una política comercial no agresiva evitando la competencia desleal y se apuesta por estrategias cooperativas para lograr beneficios mutuos y por relaciones de complementariedad, reciprocidad y confianza.

g. **Arraigo en el territorio/compromiso con el entorno.** Las entidades y personas del mercado social se reconocen parte de las comunidades locales donde desarrollan su actividad laboral, donde se implican y participan en la detección de problemas y en la búsqueda y puesta en marcha de soluciones.

h. **Trabajo digno y corresponsabilidad.** Las entidades socias deben estar comprometidas y corresponsables con el bienestar de las personas que trabajan y/o colaboran voluntariamente, sean socias o no. En el caso de entidades con trabajos remunerados, éstas establecen condiciones laborales dignas para las personas trabajadoras (salario, jornada laboral, uso del tiempo, formación, beneficios sociales, apoyo en el cuidado de personas a cargo, espacio, etc.)

i. **Redistribución y revalorización de los trabajos.** Se pretende romper con la división sexual del trabajo, entendiendo que esto exige cuestionar el nexo entre insostenibilidad, mercantilización y patriarcado, valorar los trabajos en función de su aporte social y evitar la asignación diferencial de tareas a mujeres y hombres.

j. **Democracia interna.** Todas las personas y entidades de la Cooperativa tienen iguales derechos y deberes básicos, y por tanto han de tener la oportunidad de participar en igualdad de condiciones en la toma de decisiones y en el diseño de las líneas estratégicas de la entidad. Por eso se apuesta por una gestión democrática, horizontal y participativa.

k. **Transparencia y participación.** Compromiso público con estos principios de la economía solidaria estando las entidades obligadas a evaluarse periódicamente a través del Balance Social y otras herramientas de certificación participativa.

### **Artículo 3.- Objeto social o actividad económica.**

MESM S. COOP. MAD. fomentará y articulará una red de producción, distribución y consumo de bienes y servicios que funcione con criterios éticos, democráticos, ecológicos y solidarios, constituida por empresas y entidades de la economía social y solidaria junto a consumidores/as y colaboradoras/es individuales y colectivos, y desarrollará las siguientes actividades socio-económicas:

#### **1. En relación con las entidades y empresas socias titulares de explotaciones empresariales:**

a. La prestación de servicios y suministros en común, mediante la ejecución de operaciones destinadas a la mejora económica, técnica, social y ambiental de sus socias/os.

b. El asesoramiento y apoyo para la comercialización y el consumo responsable de sus productos y servicios

c. Investigar, facilitar y poner a disposición de las/os socias/os herramientas comunes destinadas a la mejora de la gestión económica y social así como a incrementar su impacto positivo y visibilización entre la sociedad, con actividades como:

c.i. Publicidad de los productos y servicios de las/os socias/os que respondan a criterios éticos y puesta en valor de las entidades socias.

C.ii. Comunicación permanente bajo cualquier soporte del qué hacen y ofrecen las/os socias/os y del cómo y bajo qué criterios lo hacen.

c.iii. Identificación y certificación de las garantías sociales y de calidad en un sentido amplio, tanto de los productos y servicios de las entidades socias como de las propias entidades, al objeto de facilitar un consumo más consciente y responsable entre las/os socias/os y entre la sociedad en general.

c.iv. Investigar y promocionar cláusulas sociales en la contratación pública y/o privada y de hábitos de consumo responsable.

- c.v. Gestionar marcas y/o señas de identidad conjuntas.
- c.vi. Identificar, promocionar, y en su caso, gestionar, los espacios y recursos que deseen compartir las/os socias/os de forma colectiva.
- d. Promoción, comercialización, distribución y venta (al menor y al mayor), en establecimientos propios o concertados, y/o mediante el uso de las nuevas tecnologías y comercio On-Line, de productos y servicios de las/os socias/os.

## **2, En relación con los y las socias consumidoras:**

- 2,1 Facilitar la satisfacción de sus necesidades mediante el consumo de productos y servicios desarrollados por las entidades, empresas y cualquier productor/a o proveedor/a de servicios socias de MESM S. COOP. MAD. y, por lo tanto, que cumplan con los principios propios de la economía social y solidaria
- 2,2 Facilitar y fomentar la implicación en las diferentes experiencias de la economía social y solidaria
- 2,3 Extender la aplicación práctica del consumo responsable mediante todo tipo de actividades de sensibilización, divulgación, muestra y promoción de experiencias prácticas

## **3, En relación con las dos clases de socios/as:**

- 3,1 Gestión de cobros y pagos de las actividades económicas realizadas entre las/os socias/os y entre éstas/os y terceras/os no socias/os, que previamente se definan.
- 3,2 Organización y montaje de ferias, exposiciones y congresos.
- 3,3 La formación de las/os socias/os, y trabajadoras/es de la Cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, empresariales, económicas y profesionales.
- 3,4 La promoción de las relaciones intercooperativas y la difusión del Mercado Social, el cooperativismo y la economía social y solidaria.
- 3,5 La atención a objetivos de incidencia social y de lucha contra la exclusión social.
- 3,6 Participación en proyectos de economía social y solidaria tales como: finanzas éticas, consumo responsable y comercio justo, soberanía alimentaria, tecnológica y de la comunicación, autogestión cooperativa, inserción socio laboral, etc., mediante la participación y colaboración con la promoción, estudio o creación de Mercados Sociales.
- 3,7 Cualquier otro que la Ley le atribuya por disposición legal o por acuerdo de la Asamblea General.

Las mencionadas actividades y servicios cooperativos podrán ser realizados o prestados a terceras/os no socias/os, con los límites que establece la legislación vigente.

### ***Artículo 4.- Duración.***

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

### ***Artículo 5.- Ámbito.***

El ámbito territorial de esta Sociedad comprenderá a todos los municipios de la Comunidad de Madrid, lo que no impedirá el desarrollo de actividad cooperativizada, de forma minoritaria, en otras localidades o zonas de las distintas Comunidades Autónomas.

### ***Artículo 6.- Domicilio social.***

El domicilio de la Sociedad se establece en la Calle Duque de Alba 13, bajo, en Madrid, con código postal 28012, domicilio que puede ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración, que deberá notificarse a los socios dentro del mes siguiente. El cambio de domicilio fuera de este supuesto exigirá acuerdo de la Asamblea General.

En ambos casos, el acuerdo de cambio de domicilio social, que constituirá modificación del presente artículo, se elevará a escritura pública y deberá ser presentado para su inscripción en el Registro de Cooperativas.

El órgano de administración deberá solicitar, dentro de los siete días siguientes a dicha inscripción, la publicación del anuncio del mismo en el B.O.C.M., pudiendo sustituir dicha publicación por una comunicación, con acuse de recibo, a cada uno de los acreedores dentro de los quince días siguientes al de la inscripción en el Registro de Cooperativas.

## **CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES SOCIAS, ASOCIADAS Y COLABORADORAS**

### ***Artículo 7.- Personas y entidades que pueden ser socias.***

La cooperativa está compuesta:

a) Como socias de producción y/o servicios, por personas físicas, empresas y entidades de la economía social y solidaria productoras de bienes o prestadoras de servicios.

b) Como socios y socias de consumo, por personas físicas u organizadas en grupos y, minoritariamente, por entidades sin ánimo de lucro que deseen orientar la satisfacción de sus necesidades a través de entidades de la economía social y solidaria.

Ambos tipos de personas o entidades socias han de compartir los principios de actuación contemplados en estos Estatutos, siendo su relación con la Cooperativa de carácter indefinido.

## **Artículo 8.- Asociados/as y Colaboradores/as**

### **1. Los/as Asociados/as**

La Cooperativa podrá incorporar Asociados/as, que serán personas físicas o jurídicas que realizarán aportaciones a capital de carácter voluntario.

Los y las Asociadas no podrán ostentar la condición de socios/as, aunque tendrán las mismas obligaciones y derechos que éstos, con las siguientes especialidades:

a) No estarán obligados/as a realizar aportaciones obligatorias al Capital Social.

b) No tendrán derecho de voto.

c) Sus aportaciones se configuran de la misma forma que lo previsto para las aportaciones voluntarias de los y las socias. Dichas aportaciones, sumadas en su caso a las de los/as colaboradores/as o cualquiera otra categoría de socios/as no incluidos en el artículo 17 de la LCCM, no podrán superar en su conjunto el cincuenta por ciento del capital social en el momento de suscripción de las mismas.

### **2. Los/las Colaboradoras**

La Cooperativa podrá incorporar colaboradores/as, personas físicas o jurídicas que, sin poder realizar plenamente la actividad cooperativizada, pueden colaborar en la consecución del objeto social.

Los/as colaboradores/as, que no podrán tener a la vez la condición de socios/as ni derecho de voto, tendrán los demás derechos y obligaciones que se pacten en el momento de su admisión.

## **Artículo 9.- Requisitos para ser socio/a.**

1) Para adquirir la condición de socia/o, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:

a) Estar incluido en la relación de promotores, que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.

b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

2) Para adquirir la condición de socia/o con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:

1. Ser admitida/o como socia/o.

2. Superar las comprobaciones de idoneidad fijadas en la Cooperativa.

3. Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

4. Superar un periodo de prueba de seis meses, durante el que se podrá comprobar el cumplimiento de los compromisos estatutarios básicos.

## **Artículo 10.- Procedimiento de admisión.**

La entidad o persona interesada solicitará su admisión al Consejo Rector por escrito. El Consejo Rector deberá resolver en el plazo de cuarenta y cinco días naturales.

Los acuerdos desfavorables a la admisión serán motivados, no pudiendo ser discriminatorios ni fundamentarse en causas distintas a las señaladas en la Ley o en estos Estatutos.

Transcurrido el plazo de los cuarenta y cinco días sin que el Consejo Rector haya resuelto, se entenderá aprobada la admisión.

Denegada la admisión, la entidad o persona interesada podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector.

El acuerdo de admisión también podrá ser recurrido ante la Asamblea General instancia de cualquier socio/a, en el plazo de un mes desde la publicación interna o notificación del acuerdo de admisión o desde que hayan transcurrido los 45 días sin resolución expresa.

Los recursos deberán ser resueltos por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre siendo preceptiva la audiencia previa de la entidad o persona interesada.

La adquisición de la condición de socio/a quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuera recurrida, hasta que resuelva por la primera Asamblea General que se celebre, en votación secreta.

## **Artículo 11.- Obligaciones y derechos de los/as socios/as.**

**A) Los y las socias están obligadas a:**

- 1 Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados a los que fuesen convocados, salvo causa justificada, y respetar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.
- 2 Participar en la consecución del objeto social mediante la comercialización de productos o servicios (socios de producción) y/o mediante el consumo (socios consumidores y productores) a través de la cooperativa.
- 3 Implicarse en la construcción, mantenimiento y ampliación del mercado social.
- 4 Respetar los principios del Mercado de la Economía social de Madrid. Las entidades proveedoras procurarán que sus productos y servicios se ajusten al máximo a los criterios para productos del mes que se desarrollen reglamentariamente y a los criterios para servicios del mes, que también se desarrollarán reglamentariamente.
- 5 Participar en la gestión y difusión del MESM y al intercambio de información con el resto de entidades del mercado social. Para ello podrá participar en alguna de las comisiones de trabajo o en tareas y actividades específicas.
- 6 Las entidades facilitarán toda la información requerida por los órganos de gestión y seguimiento que se establezcan desde el MESM para la mejora continua de su funcionamiento. Estos mecanismos podrán consistir en Auditorías Sociales, Sistemas de Control Interno o en permitir la supervisión por parte de Organismos Sociales o de personas consumidoras de la red a las que las propias entidades firmantes puedan autorizar para ello.
- 7 Las entidades socias harán publicidad del MESM, poniendo a disposición del resto de entidades todas las capacidades de publicidad conjunta posibles.
- 8 Las entidades aceptarán, en el supuesto de que así se decida, poner en práctica la marca común que unifique e identifique los productos y servicios que pertenecen al MESM. Este compromiso se hará extensivo a la promoción del MESM dentro de los sectores comerciales de cada una de las entidades adheridas al MESM.
- 9 Consumir los productos y servicios que se encuentren ofertados en la Cooperativa con carácter preferente a los equivalentes en el mercado ordinario, así como a proveerlos y distribuirlos de manera racional y con precios razonables.
- 10 Las entidades socias invitarán a su personal, en la medida de sus posibilidades, al consumo de productos y servicios en el mercado social para lo que permitirán, si fuera necesario, la distribución de los productos en el centro de trabajo. De la misma manera se comprometen a promover el uso de la moneda social del MESM entre entidades, dentro de cada una de ellas y hacia las personas consumidoras.
- 11 Colaborar en el logro de los objetivos fijados
- 12 No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa, ni colaborar con quien los realice, salvo que en este último caso sea expresamente autorizado por el órgano de administración, que dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre para su ratificación, si procediese.
- 13 Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo justa causa de excusa.
- 14 No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- 15 Comportarse respetuosamente en sus relaciones con los demás socios, con los que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos de administración, de representación, y de fiscalización económico-contable.
- 16 No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del cooperativismo en general.
- 17 Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- 18 Efectuar el desembolso de las aportaciones al capital social y, en su caso, de las cuotas en la forma y plazos previstos.
- 19 Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

**B) Los/as socios/as tendrán derecho a:**

1. Votar en Asamblea General
2. Elegir y ser elegidos/as para los cargos de los órganos de la Sociedad.
3. Formular propuestas y participar con su voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de que forman parte.
4. Recibir información en los términos previstos legal y estatutariamente.
5. Participar en las actividades y servicios que desarrolla la Cooperativa, para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación o restricción arbitraria.
6. Acceso a todas las promociones especiales ofertadas a través del MESM.
7. Cualesquiera otros derechos reconocidos por la LCCM, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, y los acuerdos de la Asamblea General.

**Artículo 12.- Derecho de información.**

1. Todo/a socio/a podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la LCCM, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

2. El/la socio/a tendrá derecho, como mínimo, a:

- a. Tener acceso a la información sobre todas las actividades de la cooperativa y sobre su evolución económica y societaria.
- b. Recibir copia de los Estatutos y Reglamentos Internos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- c. Examinar en el domicilio social o en cualquier otro local de la Cooperativa, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales y el informe del Interventor o, en su caso, del/de los auditor/es. Los/as

socios/as que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea, conforme a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

- d. En la convocatoria de la Asamblea General deberá manifestarse expresamente el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como de la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.
- e. Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día. El órgano de administración no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la Cooperativa.
- f. El órgano de administración deberá suministrar información a cualquier socio que lo solicite en la Asamblea general.
- g. Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Cooperativa, y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el órgano de administración deberá facilitar la información solicitada en el plazo de treinta días o, si considera que es de interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- h. Solicitar copia del acta de las Asambleas Generales.
- i. Examinar el Libro de Registro de Socios y el de Actas de las Asambleas Generales.

#### **Artículo 13.- Período de prueba.**

1. Los/as socios/as de la Cooperativa, durante el período de prueba, tendrán los derechos y obligaciones derivados de su condición de socios/as, excepto los siguientes:

- a) No estarán obligados/as ni facultados/as para desembolsar la cuota de ingreso, ni las aportaciones al capital social, cuya cuantía, en ambos casos, haya sido acordada previamente por la Asamblea General o establecida en estos Estatutos.

Transcurrido el período de prueba, los/as socios/as estarán obligados a realizar las aportaciones obligatorias al capital social que tuviesen desembolsadas el resto de socios/as, así como la cuota de ingreso que se hubiera determinado.

- b) No podrán ser elegidos/as para los cargos de los órganos sociales.
- c) No les alcanzará la imputación de pérdidas que se produjesen en la Cooperativa durante el período de prueba.
- d) Podrá resolverse la relación por la libre decisión unilateral de la Cooperativa, mediante acuerdo del órgano de administración, o del socio/a en situación de prueba, así como también por acuerdo entre ambas partes.

2. El número de socios/as en situación de prueba no podrá exceder del quinto del total de socios/as de pleno derecho.

3. La duración máxima del periodo de prueba no excederá de seis meses

#### **Artículo 14.- Baja del socio/a. Clases, procedimientos y efectos.**

El/la socio/a podrá causar baja en la Cooperativa de las formas y de acuerdo con los procedimientos que a continuación se establecen.

##### **A) Baja voluntaria.**

1. El/la socio/a podrá darse de baja voluntariamente en todo momento, mediante preaviso por escrito al órgano de administración, en el plazo de un mes.

El incumplimiento de este plazo de preaviso podrá dar lugar a exigir al socio/a el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

2. Se considerará como baja voluntaria no justificada:

- a) Cuando el/la socio/a incumpla el plazo de preaviso establecido en el número 1 anterior, salvo que el órgano de administración, atendiendo a las circunstancias del caso, acordara motivadamente que es justificada.
- b) Cuando el/la socio/a realice actividades competitivas con las de la Cooperativa en un plazo de tiempo inferior a un año, posterior a su salida de la misma.

3. Se considerará justificada la baja voluntaria del socio/a en los casos en que se produzca la prórroga de la actividad de la Cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquélla, la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, o de cargas u obligaciones extraestatutarias y gravemente onerosas, la agravación del régimen de responsabilidad de los socios trabajadores, de su participación en la actividad cooperativizada o del tiempo mínimo de permanencia, o en los demás supuestos contemplados en la LCCM, siempre que el socio/a haya votado en contra del acuerdo correspondiente y que exprese su disconformidad en la forma y plazo señalados en los párrafos siguientes.

Los acuerdos de fusión y escisión y los que conlleven modificaciones estatutarias ocasionadas por los casos antedichos y que den lugar al derecho de baja justificada, serán comunicadas por correo certificado a cada uno/a de los/as socios/as que hayan votado en contra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

El derecho de baja justificada podrá ejercitarse, mediante escrito enviado al órgano de administración por correo certificado, en tanto no transcurra un mes contado desde la recepción de la comunicación; pero si todos/as los/as

socios/as hubieran estado presentes o representados/as en la Asamblea, aunque no todos/as hubieran votado a favor, el plazo de un mes empezará a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

#### **B) Baja obligatoria.**

1. El/la socio/a causará baja obligatoria en la Cooperativa cuando pierda los requisitos exigidos por la Ley o por estos Estatutos para formar parte de la misma. Dicha baja se considerará justificada, salvo que la pérdida de los citados requisitos sea consecuencia del deliberado propósito del socio/a de incumplir o eludir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria, en cuyo caso se considerará, pues, no justificada.

2. La baja obligatoria será acordada de oficio, previa audiencia del interesado/a, por el órgano de administración a petición de cualquier socio/a o del propio/a afectado/a. En este último caso podrá prescindirse de la audiencia si el acuerdo se basa sólo en la solicitud presentada por el/la mismo/a interesado/a.

3. El acuerdo del órgano de administración no será ejecutivo hasta que sea notificada la ratificación de la baja por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano. El/la socio/a conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

#### **C) Procedimiento de las bajas voluntaria y obligatoria.**

El/la socio/a disconforme con el acuerdo del órgano de administración sobre la calificación o efectos de su baja, sea voluntaria u obligatoria, podrá recurrir en el plazo de dos meses desde la notificación de dicho acuerdo ante la Asamblea General. El recurso ante la misma deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado. Transcurrido dicho plazo, sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo del órgano de administración sobre la calificación y efectos de las bajas voluntaria u obligatoria, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado por la persona o entidad afectada en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 46 de estos Estatutos.

Notificado por el/la socio/a a la cooperativa su intención de causar baja, el Consejo Rector deberá calificarla en el plazo máximo de tres meses; transcurrido el mismo sin resolver ni notificarlo al socio/a se podrá considerar la baja como justificada.

#### **D) Baja por expulsión, procedimiento y efectos.**

La expulsión del socio/a tanto productor/a como consumidor/a, sólo podrá ser acordada por falta muy grave tipificada en estos Estatutos, mediante expediente instruido al efecto por el órgano de administración.

Contra el acuerdo de expulsión, el/la socio/a podrá recurrir en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo ante la Asamblea General.

El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General. El recurso ante la misma deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del "interesado". Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo del órgano de administración será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la expulsión por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano.

El/la socio/a conservará todos sus derechos y obligaciones mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado por el/la socio/a en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal regulado por la ley y los presentes Estatutos para la impugnación de acuerdos asamblearios.

#### **E) Baja por fallecimiento.**

En caso de fallecimiento del socio/a se estará a lo dispuesto en los artículos 15.4 y 24 de estos Estatutos.

#### **Artículo 15.- Consecuencias de la baja.**

1. La pérdida de la condición de socio/a determina el cese de la actividad a través de la Cooperativa.

2. El/la socio/a que causa baja de la Cooperativa o sus causahabientes tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones al capital social, tanto el actualizado de las obligatorias como el de las voluntarias.

La liquidación de estas aportaciones se hará según el balance de situación correspondiente al semestre en el que se produzca la baja.

3. Sobre la cuantía de las aportaciones obligatorias del socio/a que causa baja, el órgano de administración podrá acordar unas deducciones de treinta por ciento en caso de baja por expulsión y del veinte por ciento en caso de baja no justificada o de baja durante el período de permanencia mínima, en su caso, deducciones que no se practicarán en el caso de baja justificada.

4. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años en caso de expulsión y de tres años en el supuesto de otras bajas.

No obstante, si la baja es por defunción, el reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de un año, salvo que en ese período no haya sido posible acreditar la condición de heredero o legatario.

En caso de aplazamiento de las cantidades a reembolsar, las mismas no serán susceptibles de actualización pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una parte proporcional de la cantidad total a reembolsar.

5. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación, y su cuantía será determinada con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso, no siendo aplicables en ningún caso las deducciones establecidas para las aportaciones obligatorias en el número 3 de este artículo.

6. Los/as socios/as o, en su caso, asociados/as, a quienes al causar baja se reembolsen todas o parte de las aportaciones al capital, responderán por el importe reembolsado y, durante un plazo de cinco años, de las deudas contraídas por la Cooperativa con anterioridad a la fecha en la que nace su derecho al reembolso, en el caso de que el patrimonio social sea insuficiente para hacer frente a ellas.

No habrá lugar a la responsabilidad a que se refiere el apartado anterior si, al acordarse el reembolso, se dotara una Reserva por un importe igual al percibido por los/as socios/as y, en su caso, asociados/as en concepto de reembolso de sus aportaciones a capital. Esta Reserva será indisponible hasta que transcurran cinco años, salvo que hubieren sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha de reembolso.

#### **Artículo 16.- Faltas y sanciones.**

Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que estén establecidas en estos Estatutos por la comisión de las faltas previamente tipificadas en los mismos.

##### **A) FALTAS.**

Las faltas cometidas por los/as socios/as, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empieza a contar el día en que el órgano de administración tenga conocimiento de la presunta infracción y, en cualquier caso, a los doce meses de haber sido cometida. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses, salvo en el caso de expulsión, no se dicta y notifica la resolución.

##### **Son faltas muy graves:**

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital, la ocultación de datos relevantes respecto a los procesos, bienes o herramientas de la cooperativa, así como la manifiesta desconsideración a los y las representantes de la Entidad que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
- b) La falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios/as o con terceros/a, así como la falsificación o uso indebido de la moneda social.
- c) La no participación continuada, sin causa justa, en las actividades cooperativizadas.
- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del órgano de administración o de los/as Interventores/as.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, por impago de cuotas o de aportaciones al capital social.
- g) Prevalerse de la condición de socio/a para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.

##### **Son faltas graves**

Los malos tratos de palabra o de obra a otros/as socios/as de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

##### **Son faltas leves:**

- a) La falta de notificación al Secretario/a de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- b) La falta de notificación puntual, según lo establecido al respecto, de la situación de incapacidad temporal o análoga, que impidan al socio prestar su actividad en la Cooperativa.
- c) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.

##### **B) SANCIONES:**

**Por faltas leves:** amonestación verbal o por escrito.

**Por faltas graves:** Privación durante un año como máximo de los servicios que, con cargo a la Reserva de educación y promoción, acuerde la Cooperativa.

**Por faltas muy graves:** Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector/a y elegible para los cargos sociales; utilizar los servicios de la Cooperativa.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que el/la socio/a está a descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios cooperativos.

En todo caso, los efectos de suspensión cesarán tan pronto como el/la socio/a normalice su situación con la Cooperativa.

### **C) ÓRGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO.**

La facultad sancionadora es competencia exclusiva del órgano de administración, si bien éste podrá delegarla en las personas de dicho órgano que determine. En ningún caso esta delegación afectará a la decisión de expulsión.

En todo caso, será preceptiva la audiencia previa del interesado, si bien sólo en el caso de sanciones por faltas graves y muy graves será imprescindible la instrucción de un expediente al efecto.

El acuerdo de sanción, incluida la expulsión, es recurrible ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la notificación de la sanción.

El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del propio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo confirmatorio de la sanción podrá ser impugnado, en el plazo dos meses desde su notificación, por el cauce procesal regulado en estos Estatutos para la impugnación de los acuerdos asamblearios

En el caso de expulsión, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA**

### **Artículo 17.- Responsabilidad.**

1. La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente a la Reserva de educación y promoción cooperativa, que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

2. La responsabilidad de los/as socios/as por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social.

### **Artículo 18.- El capital social. Aportaciones iniciales dinerarias y no dinerarias; suscripción y desembolso.**

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios y socias productoras y de los y las socias consumidoras, asociadas y colaboradoras

Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos de un valor de 50 euros cada uno, de numeración correlativa, y autorizados con la firma de Presidente y del Secretario de la entidad.

- Cada socio/a productor/a deberá poseer, y por lo tanto suscribir como aportación obligatoria mínima, 2 títulos, suponiendo un total de 100 € de capital social, cuyo desembolso se podrá hacer en el periodo de dos años, con un desembolso mínimo inicial del 25%.
- Cada socio/a consumidor/a deberá poseer, y por lo tanto suscribir como aportación obligatoria mínima 1 título, suponiendo un total de 50 €, cuyo desembolso se podrá hacer en el periodo de dos años, con un desembolso mínimo inicial del 25%.

En todo caso, cada título expresará necesariamente:

- a) La denominación de la Cooperativa, la fecha de constitución y su número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) El nombre del titular y su condición de socio/a productor/a o socio/a consumidor/a.
- c) El valor nominal, el importe desembolsado y, en su caso, la fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- d) Las actualizaciones, en su caso.
- e) Lo títulos de las aportaciones voluntarias, incluirán la fecha del acuerdo de emisión y las condiciones para su reembolso.

No se permite como aportación al capital social otras prestaciones accesorias como las consistentes en aportar trabajo, servicios o asistencia técnica.

El importe total de las aportaciones de cada socio/a en el capital social no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del mismo.

Las aportaciones dinerarias se realizarán en moneda de curso legal.

2. Si lo autoriza la Asamblea General las aportaciones también podrán ser no dinerarias, consistentes en bienes y derechos evaluables económicamente por el órgano de administración, quien responderá, durante cinco años frente a la Cooperativa y frente a los acreedores sociales, de la realidad de las aportaciones así como del valor que se les haya asignado.

Pero si dicha valoración hubiese sido realizada por un/os experto/s independiente/s designado/s por el propio órgano de administración, éste quedará exento de responsabilidad. En todo caso, la valoración de las aportaciones no

dinerarias habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre. Las aportaciones no dinerarias deberán estar íntegramente desembolsadas.

3. El/la socio/a, asociado/a o colaborador/a que incumpla la obligación de desembolsar, tanto las aportaciones dinerarias como las no dinerarias, en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendido de todos sus derechos hasta que normalice su situación con la Cooperativa, debiendo abonarle el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla por los daños y perjuicios causados por la morosidad.

#### **Artículo 19.- El capital social mínimo.**

El capital social mínimo se fija en DOS MIL euros (2.000 €).

#### **Artículo 20.- Aportaciones de los/as nuevos/as socios/as.**

1. El importe de las aportaciones obligatorias de los/as socios/as que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima en estos Estatutos, ni superior al importe de las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el IPC.

2. El desembolso de las aportaciones por los/as nuevos/as socios/as, ya tengan la condición de productores/as o consumidores/as, se efectuará en las mismas condiciones que se exigieron a lo/as ya socios/as, salvo que la Asamblea General establezca motivadamente condiciones más favorables.

3. También podrá exigirse al nuevo/a socio/a, en el momento del ingreso o cuando supere el período de prueba, si lo hubiere, que abone la cuota de ingreso, si ésta se hubiera establecido de acuerdo con el artículo 27.1 de estos Estatutos .

#### **Artículo 21.- Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social.**

1. La Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias, señalando las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. En este caso, cada socio/a podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de esta nueva obligación.

El/la socio/a disconforme con dicho acuerdo, podrá darse de baja voluntaria en la Cooperativa, que será considerada como justificada, siempre que haya votado en contra del mismo y exprese su disconformidad mediante escrito dirigido al órgano de administración por correo certificado dentro del plazo de un mes a contar desde la recepción del acuerdo. Si no mostrase dicha disconformidad en los términos y plazos expuestos y no realizase la suscripción y desembolso de las nuevas aportaciones obligatorias según las condiciones fijadas al adoptarse el acuerdo, el/la socio/a incurrirá en mora, y de no normalizar su situación como consecuencia de la misma será expulsado de la entidad.

2. La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria, fijando las condiciones de suscripción, retribución o tipo de interés y reembolso de las mismas.

La Asamblea General puede autorizar al órgano de administración que acuerde la emisión de estas aportaciones voluntarias. En tal caso, la Asamblea deberá determinar con carácter previo la cuantía máxima y el plazo de la autorización, plazo que no deberá ser superior a un año renovable por acuerdo expreso.

En el supuesto de que el número de solicitudes de suscripción de estas aportaciones fuera superior a las que se hubiera acordado emitir, se deberá respetar la proporcionalidad con las aportaciones al capital realizadas hasta ese momento por los/as socios/as, asociados/as y colaboradores/as.

#### **Artículo 22.- Remuneración de las aportaciones obligatorias.**

Las aportaciones obligatorias al capital social no darán derecho al devengo de intereses, de acuerdo con la condición de entidad sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 23.- Actualización de las aportaciones.**

El balance de la Cooperativa puede ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que los previstos para las sociedades mercantiles.

La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y el resto podrá destinarse, en uno o más ejercicios y por partes iguales, al incremento de la Reserva obligatoria y a la actualización del capital. Si existiera Reserva voluntaria, el reparto podrá hacerse por tercios.

La Asamblea General podrá prever la constitución de una Reserva especial que permita la actualización de las aportaciones que se restituyan a los/as socios/as, asociados/as y colaboradores/as. Dicha Reserva se integrará por la plusvalía resultante de la regularización y por los excedentes disponibles que se acuerde destinar a esta Reserva en cada ejercicio. La actualización de las aportaciones sociales se limitará a corregir los efectos de la inflación desde la fecha en la que fueron desembolsadas.

#### **Artículo 24.- Transmisión de las aportaciones.**

Las aportaciones son transferibles:

1. Por actos "inter vivos":

Las aportaciones voluntarias son libremente transmisibles dentro de cada tipo de socio/a y, en su caso, entre asociados/as. Las aportaciones obligatorias podrán transmitirse entre socios/as siempre que ello sea necesario para adecuar su aportación obligatoria en el capital a la que le es exigible conforme a estos Estatutos. En ambos casos, se deberá comunicar al órgano de administración la transmisión en el plazo de quince días.

El/la socio/a que, tras perder los requisitos para continuar como tal, causase baja obligatoria justificada, podrá transmitir sus aportaciones a su cónyuge, ascendientes o descendientes, si son socios/as o, en su caso, asociados/as, o adquieren tal condición conforme a la Ley y estos Estatutos, en los tres meses siguientes a la baja, suscribiendo las aportaciones obligatorias que fuesen necesarias para completar su aportación obligatoria en el capital, o solicitando la transformación de aportaciones voluntarias en obligatorias con ese mismo fin.

## **2. Por sucesión "mortis causa":**

Pueden adquirir la condición de socio/a los/as herederos/as que lo soliciten y tengan derecho a ingreso de acuerdo con los Estatutos y esta Ley, repartiendo entre ellos/as las aportaciones del causante.

Cuando concurren dos o más herederos/as en la titularidad de una aportación, podrán ser considerados socios/as todos/as ellos/as, quedando obligados/as a suscribir la totalidad de la aportación obligatoria que les correspondería en ese momento. El /la heredero/a no interesado/a en ingresar en la Cooperativa puede exigir la liquidación, sin deducciones, de la participación del causante en el capital social.

**3.** En los supuestos a que se refieren el segundo párrafo del número 1 y el número 2 de este artículo, el/la adquirente de las participaciones no estará obligado/a a desembolsar cuotas de ingreso por las aportaciones recibidas de familiar o causante.

**4.** Los/as acreedores/as personales del socio/a no podrán embargar ni ejecutar las aportaciones sociales; por el contrario, sí podrán ejercer sus derechos sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos, o que le corresponderían al socio/a.

## **Artículo 25.- Reembolso de las aportaciones.**

En cuanto al reembolso de las aportaciones y la responsabilidad de los/as socios/as que causen baja en la Cooperativa se estará a lo establecido al respecto en el artículo 15 de estos Estatutos.

## **Artículo 26.- Reducción del capital.**

**1.** Se podrá reducir el capital social de la Cooperativa con alguna de las siguientes finalidades:

- a) El reembolso de las aportaciones como consecuencia de la baja de socios/as.
- b) El reembolso de las aportaciones voluntarias al capital social.
- c) La amortización de aportaciones al capital no desembolsadas.
- d) El restablecimiento del equilibrio entre capital y patrimonio de la Cooperativa, disminuido como consecuencia de pérdidas sociales no imputables a los/as socios/as.

**2.** La reducción del capital será obligatoria para la Cooperativa cuando las pérdidas hayan disminuido su haber social por debajo de las dos terceras partes del capital y hubiera transcurrido un ejercicio sin haberse recuperado el patrimonio. Esta reducción afectará a las aportaciones de los socios y, en su caso, asociados que verán disminuido su valor nominal en proporción al capital suscrito por cada uno.

**3.** El capital social no podrá reducirse por debajo del capital social mínimo estipulado en el artículo 19 de estos Estatutos, salvo reducción del mismo, mediante el consiguiente acuerdo de modificación de dicho artículo.

**4.** Si la reducción del capital es consecuencia del reembolso de sus aportaciones a socios/as y, en su caso, asociados/as, deberán respetarse las garantías previstas en el número 6 del artículo 15 de estos Estatutos. Pero además, si como consecuencia de este reembolso, el capital quedase reducido por debajo del capital mínimo fijado en estos Estatutos, el acuerdo social de modificación de esta cifra estatutaria no podrá ejecutarse si no se cumplen las siguientes garantías:

- a) El acuerdo no podrá ejecutarse hasta que transcurran tres meses desde que se notificó a los/as acreedores/as.
- b) La notificación a los/as acreedores/as se hará personalmente y si ello fuera imposible, en los términos previstos en el artículo 68 de la LCCM.
- c) Durante dicho plazo, los/as acreedores/as ordinarios/as podrán oponerse a la ejecución del acuerdo si sus créditos no son satisfechos o la Cooperativa no presta garantía.
- d) El balance de situación de la Cooperativa verificado por auditor/a de cuentas, junto con el informe de éste/a demostrando la solidez económica y financiera de la Cooperativa, podrá ser considerado por el/la juez como garantía suficiente.

Será nula toda restitución que se realice sin respetar las anteriores exigencias.

**5.** Las formalidades y garantías anteriores no serán exigibles cuando la reducción del capital estatutario sea para restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio, disminuido por pérdidas sociales. En este caso, el balance de situación que servirá de base para la adopción del acuerdo por la Asamblea General, será verificado por auditor/a de cuentas, y el informe especial que emita deberá certificar la existencia de las pérdidas sociales imputables.

**6.** Será nulo el acuerdo de reducir el capital social mínimo estatutario por debajo de mil ochocientos euros.

**Artículo 27.- Otros medios de financiación.**

1. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y periódicas que no integrarán el capital, ni serán reintegrables. La cuota de ingreso, en su caso, no podrá ser superior al treinta por ciento de la aportación obligatoria suscrita al capital social.
2. Los bienes o fondos entregados por los y las socias para la gestión cooperativa o la utilización de sus servicios, constituyen aportaciones a capital, e integran el patrimonio cooperativo, por lo que son inembargables por los acreedores personales de los socios.
3. La Asamblea General puede acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la Cooperativa por sus socios/as o por terceros/as, que sea conforme con la legislación vigente. Igualmente la Cooperativa podrá emitir obligaciones sin que puedan convertirse en aportaciones sociales al capital, salvo que los/a obligacionistas fuesen socios/as.

**Artículo 28.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.**

1. La determinación de los resultados del ejercicio en la Cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se señalan a continuación.
2. La Cooperativa deberá distinguir claramente en la cuenta de pérdidas y ganancias entre resultados ordinarios cooperativos o propios de la actividad cooperativizada con socios/as, y resultados ordinarios extracooperativos, propios de la actividad cooperativizada con no socios/as.
3. Para la determinación de los resultados cooperativos se considerarán como ingresos:
  - a) Los obtenidos de la venta de productos y servicios de la Cooperativa.
  - b) Los obtenidos de la venta o suministro de productos y servicios a los/as socios/as consumidores/as.
  - c) Los obtenidos de inversiones en empresas cooperativas y de economía social o en empresas participadas mayoritariamente por las mismas o cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia Cooperativa, y los que se produzcan como consecuencia de una prudente y eficaz gestión de la tesorería de la Cooperativa, para la realización de la actividad cooperativizada.
  - d) Las subvenciones corrientes y las de capital imputables al ejercicio económico.
  - e) Las cuotas periódicas satisfechas por los/as socios/as.
4. De los ingresos ordinarios, cooperativos y extracooperativos, deberán deducirse en concepto de gasto:
  - a) Los gastos específicos necesarios para la obtención de cada tipo de ingreso. A los ingresos cooperativos se les deducirá en concepto de gasto, el importe asignado a los bienes y servicios prestados por los socios a la Cooperativa.
  - b) Los gastos generales necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
  - c) Los intereses devengados por sus socios/as, asociados/as y colaboradores/as.
  - d) Las cantidades destinadas a amortizaciones.
  - e) Los gastos que genere la financiación externa de la Cooperativa.
  - f) Las otras deducciones que permita hacer la legislación estatal.

Los gastos señalados en los apartados b) a f) se imputarán proporcionalmente a las cifras de ingresos ordinarios cooperativos y extracooperativos.

5. De los citados ingresos, tendrán el carácter de ordinarios cooperativos los obtenidos de la actividad cooperativizada con los/as socios/as, mientras que se considerarán ordinarios extracooperativos si han sido fruto de la actividad cooperativizada con terceros/as no socios/as.

6. En la memoria anual, la Cooperativa deberá reflejar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de la Reserva de educación y promoción cooperativa del ejercicio anterior, y el plan de inversiones y gastos de ésta para el ejercicio en curso.

**Artículo 29.- Distribución de beneficios y excedentes.**

1. Los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de igual procedencia de ejercicios anteriores, se destinarán a la Reserva obligatoria.
2. Los excedentes del ejercicio económico procedentes de las operaciones con los/as socios/as, y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, serán disponibles y se destinarán a los siguientes fines:
  - a) Como mínimo un 5% a la Reserva de educación y promoción cooperativa, y un 20% a la Reserva obligatoria, hasta que ésta alcance el triple del capital social al cierre del ejercicio. Una vez superada tal cifra, la Asamblea General podrá incrementar el porcentaje destinado a la Reserva de educación y promoción y reducir el correspondiente a la Reserva obligatoria, siempre que la suma de ambas sea, como mínimo, el 25% de los citados excedentes, sin perjuicio de los topes mínimos de cada uno de los fondos.

El resto de excedentes, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se destinarán a los siguientes fines:

- b) A las Reservas especiales que se hayan constituido.
  - c) Al incremento de la Reserva obligatoria o a la constitución de una Reserva voluntaria.
  - d) A la retribución o devengo de intereses de las aportaciones de los/as asociados/as.
3. Dada la decisión de que el MESM no tenga ánimo de lucro, en ningún caso se podrá acordar, directa ni indirectamente, retorno cooperativo a cargo de los excedentes.

**Artículo 30.- La imputación de pérdidas.**

1. Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la Reserva obligatoria o voluntaria, y si éstas fuesen insuficientes, la diferencia se recogerá en una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros beneficios, dentro del plazo máximo de siete años.

En el caso de que tuviese que reducirse el capital social en compensación de estas pérdidas, se reducirán las aportaciones de los/as socios/as, asociados/as y colaboradores/as en proporción al capital social suscrito, iniciándose la imputación por las aportaciones obligatorias y por las aportaciones voluntarias si hubiese asociados/as y colaboradores/as.

2. La compensación de las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los/as socios/as, habrá de sujetarse a las siguientes normas:

- 1. A la Reserva voluntaria creada para este fin, podrán imputarse la totalidad de las pérdidas.
- 2. A la Reserva obligatoria podrá imputarse como máximo el cincuenta por ciento de las pérdidas o el porcentaje medio de los excedentes cooperativos que se hayan destinado a las respectivas Reservas en los últimos cinco años, o desde la constitución de la cooperativa si ésta tiene menos de cinco años de antigüedad.
- 3. A las reservas voluntarias que se hubieran constituido para dicho fin.
- 4. La cuantía no compensada con las Reservas se imputará a los/as socios/as productores/as y consumidores/as en proporción a las operaciones o servicios cooperativizados realizados con la Cooperativa, y siempre con el límite de sus aportaciones al capital social.

3. Las pérdidas imputadas a cada socio/a se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

- 1. Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.
- 2. Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones al capital social. En este caso, el/la socio/a deberá desembolsar dicho importe en el plazo máximo de un año. En caso contrario, se aplicarán los efectos de la morosidad previstos en estos Estatutos.
- 3. Con cargo a cualquier crédito que el/la socio/a tenga contra la Cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes siete años.

La Asamblea General decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada socio/a. En todo caso, éste/a podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones al capital desembolsadas, la medida afectará en primer lugar a las aportaciones voluntarias.

**Artículo 31.- La Reserva obligatoria.**

La Reserva obligatoria se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, y es irrepartible entre los socios, incluso en el caso de disolución de la misma.

Se destinarán obligatoriamente a esta Reserva:

- 1. Las cuotas de ingreso, en su caso.
- 2. El porcentaje de los excedentes disponibles que acuerde la Asamblea General, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- 3. Los beneficios extracooperativos y extraordinarios.
- 4. La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.
- 5. Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los casos de baja del socio en que aquéllas procedan.

**Artículo 32.- La Reserva voluntaria.**

Esta Reserva tiene como finalidad reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa. Estará integrada por los excedentes que se destinen a la misma y será irrepartible en los supuestos de baja.

A la liquidación de la Cooperativa, la Reserva voluntaria, si la hubiera, será irrepartible entre los socios y las socias, por lo que su destino será el mismo que el de la reserva de educación y promoción, ello conforme con la procedente aplicación actual a este supuesto de la previsión del art. 101.2 de la LCCM.

**Artículo 33.- La Reserva de educación y promoción.**

1. La Reserva de educación y promoción se destinará a actividades que desarrollen algunos de los siguientes fines:

- a) La formación de los/as socios/as en los principios y valores cooperativos.
  - b) La promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones intercooperativas.
  - c) La promoción cultural, profesional y asistencial de sus socios/as, del entorno local y de la comunidad en general.
  - d) El desarrollo de acciones medioambientales.
2. La dotación de la Reserva podrá ser aportada total o parcialmente a una Asociación o Federación de Cooperativas, a Cooperativas de segundo grado y a entidades públicas o privadas que tengan por objeto la realización de fines propios de esta Reserva.
3. En el informe de gestión anual, explicativo de la misma durante el ejercicio económico, se recogerán con detalle las cantidades que con cargo a dicha Reserva se han destinado a los fines de la misma, indicando la labor realizada y mencionando, en su caso, las asociaciones o entidades en general a las que se remitieron los fondos para el cumplimiento de dichos fines.
4. Necesariamente se destinará a esta Reserva:
- a) El porcentaje que establezca la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 a) de estos Estatutos.
  - b) Las sanciones económicas que imponga la Cooperativa a sus socios/as.
  - c) Las donaciones y ayudas recibidas por personas o entidades no socias para el cumplimiento de los fines de esta Reserva.
5. El importe de esta Reserva es inembargable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, e irrepartible, incluso en el caso de liquidación de la Cooperativa.
6. Excepto en el caso de que la Asamblea General haya aprobado planes plurianuales de aplicación de esta Reserva, el importe de la misma que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se dotó, en depósito, en intermediarios financieros o en valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores se materializarán, en todo caso, en entidades y/o productos que se consideren éticos y solidarios, y no podrán ser pignoralos ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.
- Si dicha Reserva o parte de ella, se materializase en bienes de inmovilizado, se tendrá que hacer expresa referencia, en el Registro de la Propiedad, a su carácter inembargable.
7. La Comunidad de Madrid, a petición de la Sociedad, podrá autorizar excepcionalmente, la aplicación de la Reserva de educación y promoción cooperativa a fines distintos de los establecidos en este artículo.

#### **Artículo 34.- Ejercicio económico.**

1. Anualmente, y con referencia al 31 de diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa.
2. El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los excedentes disponibles y de imputación de pérdidas. En cuanto a la posibilidad de formular y presentar las cuentas abreviadas, se estará a lo que al respecto prevé la legislación mercantil.
3. En el informe de gestión el órgano de administración explicará con toda claridad la marcha de la Cooperativa, las expectativas reales, el destino dado a la Reserva de educación y promoción cooperativa, las variaciones habidas en el número de socios/as, y en su caso, de asociados/as y/o colaboradores/as, e informará de los sucesos más relevantes ocurridos para la Cooperativa después del cierre del ejercicio económico.
4. El órgano de administración deberá poner las cuentas anuales y el informe de gestión a disposición del Interventor/a, o en su caso, de los o las auditoras, que en el plazo de treinta días desde que aquél le hizo la entrega, deberá elaborar y remitirle un informe escrito sobre los mismos.

#### **Artículo 35.- Cuentas anuales.**

1. Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe del Interventor/a o, en su caso, los o las auditoras, se pondrán a disposición de los y las socias para su información, previamente a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, en que se debatirán, y, en su caso, aprobarán las mismas.
2. En tanto no se haya emitido el informe del o la Interventora, o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas.
3. Finalmente, transcurrido un mes desde la aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea, el órgano de administración deberá presentar para su depósito en el Registro de Cooperativas, los siguientes documentos:
  - a) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado.
  - b) Un ejemplar de las cuentas anuales.
  - c) El informe de gestión formulado por el órgano de administración.
  - d) El informe de los o las auditoras, en su caso.

Las cuentas anuales y el informe de gestión del órgano de administración deberán ir firmados por todos los miembros del mismo, señalándose expresamente, en el supuesto de la falta de la firma de alguno de ellos, la causa de dicha falta.

## **CAPÍTULO IV: DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD**

### **Artículo 36.- Documentación social**

1. La Cooperativa deberá llevar, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro Registro de socios/as, asociados/as, colaboradores/as y aportaciones al capital social.
- b) Libro de Actas de la Asamblea General, de Actas del órgano de administración, de los Liquidadores, y otros órganos colegiados.
- c) Cualesquiera otros que vengan impuestos por disposiciones legales.

2. Todos los libros sociales serán diligenciados, antes de su utilización, por el Registro de Cooperativas. También son válidos los asientos y anotaciones realizadas por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente, para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

### **Artículo 37.- Contabilidad**

1. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con el Código de Comercio y normativa contable, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, respetando las peculiaridades de su régimen económico y financiero. Llevarán, entre otros que establezca la legislación vigente, los siguientes libros contables:

- a) Libro de Inventarios y cuentas anuales.
- b) Libro Diario.
- c) Cualesquiera otros que vengan impuestos por disposiciones legales.

2. Los Libros de contabilidad deberán ser diligenciados por el Registro de Cooperativas, siendo de aplicación lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

## **CAPÍTULO V: ÓRGANOS SOCIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA: La Asamblea General**

#### **Artículo 38.- Composición y competencias de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General de la Cooperativa es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social, constituida para deliberar y adoptar acuerdos por mayoría en las materias propias de su competencia.

2. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos/as los/as socios/as, incluso a las ausentes y disidentes.

3. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, con carácter indelegable, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, del órgano de administración, Interventores/as y liquidadores/as, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra las mismas.
- b) Nombramiento y revocación, en su caso, de los o las auditoras de cuentas.
- c) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, y de las cuotas de ingreso o periódicas.
- e) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales.
- f) Modificación de los estatutos sociales, salvo lo previsto para el cambio del domicilio social dentro del mismo municipio.
- g) Constitución de Cooperativas de segundo grado o de crédito, y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas y la regulación, creación, modificación y extinción de Secciones dentro de la Cooperativa.
- h) Fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo, disolución y liquidación de la Sociedad.
- i) Toda decisión que suponga una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa. Se considerarán modificaciones sustanciales las siguientes:
  - a) Las modificaciones en la estructura económica de la Cooperativa que consistan en decisiones de disposición, formas de garantía o inversiones que afecten o supongan un volumen económico superior al cuarenta por ciento del capital social existente en el momento de la toma de decisión.

Se entenderán comprendidas en el párrafo anterior aquellas decisiones que, sin superar individualmente el porcentaje previsto, en un período de tres meses superen el mismo.

- b') Las modificaciones de la estructura organizativa de los órganos sociales no previstas en los Estatutos, en el supuesto de que la Cooperativa no hubiera aprobado un Reglamento de Régimen Interno.
- j) Aprobación o modificación del Reglamento Interno de la Cooperativa, en su caso.
- k) Determinación de la política general de la Cooperativa.
- l) Regulación de la moneda social del MSM mediante un reglamento en el que se determine las reglas de funcionamiento de la misma
- l) Todos los demás acuerdos en que así lo establezcan la Ley o estos Estatutos.

4. La Asamblea General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de especial trascendencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de estos Estatutos.

Asimismo, la Asamblea podrá debatir y adoptar acuerdos sobre otros asuntos que sean de interés para la Cooperativa, que estos Estatutos no consideren competencia exclusiva de otro órgano social.

#### **Artículo 39.- Clases de Asambleas.**

1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria tiene que reunirse una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y, en su caso resolver sobre la distribución de los excedentes o imputación de las pérdidas, y siempre sobre la política general. Podrá, asimismo, incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de competencia de la Asamblea. Todas las demás Asambleas tendrá el carácter de extraordinarias.

2. La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representados/as todos/as los/as socios/as, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes. Realizado esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de socios/as para que la sesión pueda continuar y pueda tratar y decidir sobre cualquier asunto de competencia asamblearia, siempre y cuando los y las asistentes no queden por debajo del mínimo requerido como quórum contemplado por el artículo 42 de estos Estatutos para la válida constitución de la Asamblea en segunda convocatoria.

#### **Artículo 40.- Iniciativa para promover la convocatoria.**

1. La Asamblea General podrá ser convocada por el órgano de administración a iniciativa propia o a petición de los/as Interventores/as, de al menos un diez por ciento de socios/as o de cincuenta socios/as, con el orden del día propuesto por los/as peticionarios/as.

2. Cuando el órgano de administración no convoque en el plazo legal la Asamblea General ordinaria o no atienda las peticiones antes citadas en el plazo máximo de un mes, cualquier socio/a, en el primer caso, o los/as promotores/as citados/as en el segundo caso, podrán solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social que, con audiencia del órgano de administración, convoque la Asamblea designando las personas que con el carácter de Presidente/a y Secretario/a tendrán que constituir la mesa y con el orden del día solicitado.

#### **Artículo 41.- Forma de la convocatoria.**

1. La convocatoria de la Asamblea General tendrá que hacerse mediante un anuncio destacado en el domicilio social, así como mediante correo electrónico con acuse de recibo o por otro medio que garantice su recepción, con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta a la fecha de celebración.

Los/as asociados/as y/o colaboradores/as, deberán ser convocados/as en la misma forma y plazos que los/as socios/as.

Los gastos de la comunicación serán asumidos por la Cooperativa y podrán ser cargados a la Reserva de educación y promoción cooperativa.

2. La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día con los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, la convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que se acompaña.

En el supuesto en que la documentación se encuentre depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas de la misma, que comprenderá el período desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea.

3. El orden del día será fijado por el órgano de administración. Este órgano quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o por cincuenta socios o socias, en escrito dirigido al órgano de administración previamente a la convocatoria o dentro de los cuatro días siguientes a su publicación. En el segundo caso, el órgano de administración tendrá que hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea, en la misma forma exigida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta.

4. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a socios y socias hacer sugerencias y preguntas al órgano de administración.

#### **Artículo 42 . Constitución de la Asamblea.**

1. La Asamblea General, previamente convocada, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan un mínimo del cincuenta por ciento de cada una de las clases de socios o socias, siempre que en conjunto supongan la mayoría de socios y socias de la cooperativa.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida la Asamblea cuando asistan un mínimo del quince por ciento de entidades socias productoras y del diez por ciento de socias de consumo.

No obstante para la adopción válida de aquellos acuerdos que, según los presentes estatutos o la Ley, requieren mayoría de votos reforzada, será necesario un quórum del 20% de socios o socias productoras y del 15% de socios o socias consumidoras.

2. Podrán asistir quienes sean socios o socias en el momento en que sea convocada la Asamblea.

3. La mesa de la Asamblea estará formada como mínimo por el Presidente y el Secretario, que serán los del Consejo Rector, salvo conflicto de intereses

4. El Secretario confeccionará la lista de asistentes, con separación según la clase de socios o socias, decidiendo el o la Presidenta sobre las representaciones dudosas. El cinco por ciento de los y las socias asistentes podrán designar a una de ellas como Interventor/a en la confección de la lista. Seguidamente, el o la Presidenta proclamará, si procede, la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea. Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas. Podrá decidir sobre la admisión de la asistencias de personas no socios cuando lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea lo rechace por acuerdo de la mayoría de socias y socios presentes y representados, y podrá expulsar de la sesión, oída la mesa, a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la Asamblea o a alguno de los asistentes.

#### **Artículo 43.- Adopción de acuerdos.**

1. Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo cuando se trate de:

- a) Convocatoria de una nueva Asamblea General, o prórroga de la que se está celebrando.
- b) Verificación extraordinaria de las cuentas anuales.
- c) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los/as administradores/as, interventor/a, auditores/as o liquidadores/as.
- d) Revocación de los cargos sociales antes mencionados.

2. La presidencia dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la Mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación. Ésta podrá hacerse, a criterio de la Mesa, a mano alzada, mediante manifestación pública del voto, verbal o mediante tarjetas u otros documentos.

La votación será secreta en la adopción de acuerdos relativos a la elección o revocación de cargos, resolución de recursos interpuestos por socios/as o por aspirantes a serlo, contra decisiones del órgano de administración relativas a altas, bajas, efectos de las bajas o imposición de sanciones y demás supuestos establecidos en la LCCM o en estos Estatutos. Asimismo, la votación será secreta cuando así lo solicite el treinta por ciento de los votos sociales presentes y representados, en cuyo caso y, como cautela para evitar abusos, sólo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

3. El diez por ciento de socios/as presentes y representados/as, o cincuenta de ellos/as, tendrán derecho a formular propuestas alternativas sobre los puntos del orden del día en los que se adopten acuerdos, o sobre los que señala el número 1 de este artículo.

4. La Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos presentes y representados, salvo las mayorías reforzadas contempladas en la LCCM y en estos Estatutos. En cualquier caso, con excepción de la elección de cargos, todos los acuerdos requerirán la mayoría de cada una de las clases de socios o socias por separado.

No se podrá exigir voto reforzado para la elección de cargos, supuesto en el que será elegido el o la candidata que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos.

En todo caso, será necesaria la mayoría de dos tercios para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Fusión, escisión y transformación.
- c) Cesión del activo y pasivo.
- d) Emisión de obligaciones.
- e) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos.
- f) Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- g) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, Interventores/as, Auditores/as o el Comité de Recursos, así como la revocación de los mismos si no constara expresamente en el orden del día de la convocatoria.

5. Las sugerencias y preguntas se harán constar en el acta. El órgano de administración tomará nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto o en otro caso por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule. El

órgano de administración, previa petición, vendrá obligado a dar traslado de las preguntas formuladas por escrito al resto de socios/as.

#### **Artículo 44.- Derecho de voto.**

1. En la Cooperativa los y las socias, con independencia de la clase a la que pertenezcan, tienen derecho a un voto por cada socio o socia.
2. Los y las socias que no puedan asistir a la reunión podrán hacerse representar para una Asamblea concreta por otro u otra socia de la misma o de diferente clase, sin que ninguna pueda representar a más de dos. La representación es revocable.

La representación se hará mediante un escrito firmado por el o la interesada, en el que se expresará claramente las facultades conferidas sobre cada asunto del orden del día. En caso de duda sobre la autenticidad o amplitud de la representación, decidirá el o la Presidenta de la Asamblea. Los documentos que acrediten las representaciones serán incorporados como anexo al Acta de la sesión.

Para facilitar la representación y evitar en lo posible la existencia de documentos de representación de contenido dudoso, el órgano de administración podrá entregar o remitir a los y las socias, junto con la convocatoria, un modelo uniforme de representación que podrán utilizar los y las interesadas.

3. El socio o la socia deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de sus recursos interpuestos contra sanciones que le fuesen impuestas por el órgano de administración, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio o la socia y la Cooperativa.

#### **Artículo 45.- Acta de la Asamblea.**

1. De cada sesión, el o la Secretaria redactará un Acta, que deberá ser firmada por el o la Presidenta y Secretario/a. En todo caso deberá expresar:

- a) El anuncio de la convocatoria o bien el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.
- b) Si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- c) Manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución.
- d) Resumen de las deliberaciones sobre las propuestas sometidas a votación.
- e) Intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten en acta.
- f) Los acuerdos tomados, indicando los términos de las votaciones y los resultados de cada una de las mismas.

Como anexo al Acta, firmado por el o la Presidenta y Secretario/a o personas que la firmen, se acompañará la lista de socios/as asistentes, presentes o representadas, con separación según la clase de socios, y los documentos que acrediten la representación.

2. El acta de la Asamblea deberá ser aprobada como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la Mesa. En este caso, deberá aprobarse dentro del plazo de quince días, por el o la Presidenta y dos socios/as, designados/as entre los y las asistentes, que no ostenten cargos sociales ni estén en conflicto de intereses o hayan sido afectados a título particular por algún acuerdo asambleario, quienes la firmarán junto con el o la Secretaria. En los supuestos de imposibilidad manifiesta podrán firmar el Acta socios o socias que no ostenten cargos sociales.

3. El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que lo solicite al menos el diez por ciento de los/as socios/as, con siete días de antelación al previsto para la sesión. Los honorarios notariales irán a cargo de la Cooperativa. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Asamblea.

4. Cualquier socio/a podrá solicitar certificación del Acta o de los acuerdos tomados al órgano de administración, quedando éste obligado a dársela. Dicha certificación podrá ser expedida por el o la secretaria o por cualquier miembro del órgano de administración, debiendo llevar siempre el visto bueno del Presidente/a.

5. El o la Secretaria incorporará el Acta de la Asamblea al correspondiente Libro de Actas de la misma.

#### **Artículo 46.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.**

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de socios/as o de terceros/as, los intereses de la Cooperativa.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley; los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

3. No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el o la Juez otorgará un plazo para que pueda ser subsanada.

4. La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por cualquier socio o socia, miembros del órgano de administración, Interventor/a, miembros del Comité de Recursos, en su caso, y cualquier tercero/a que acredite

interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos, que por causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

5. La acción de impugnación de acuerdos anulables podrá ser ejercitada por los o las socias asistentes que hubieren hecho constar en el Acta de la Asamblea su oposición al acuerdo, los y las ausentes y los/as que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como por los miembros del órgano de administración o Interventor/a, y caducará a los cuarenta días.

6. Los plazos de caducidad mencionados en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo, o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

7. En lo no previsto en los números anteriores de este artículo, se estará a las normas establecidas para las sociedades de capital en su ley reguladora, con las excepciones del art. 38.7 de la LCCM.

8. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos/as las socias, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros terceras de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado.

En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la cancelación del mismo se producirá por efecto de la mencionada sentencia.

9. Las cuestiones contenciosas que se susciten entre la Cooperativa y sus socios o socias, por su condición de tales como aportantes de trabajo y relacionadas, en consecuencia, con los derechos y obligaciones de los mismos que se deriven de la actividad cooperativizada, se resolverán aplicando con carácter preferente la LCCM, estos Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno, sometiéndose a la Jurisdicción del Orden Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción de lo Social.

## **SECCIÓN SEGUNDA: El órgano de administración**

### ***Artículo 47.- El órgano de administración. Naturaleza y competencias.***

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, a quien corresponde controlar y supervisar de forma directa y permanente la gestión de la misma. Ejercerá todas las funciones y facultades que no estén expresamente atribuidas por la LCCM, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales.

2. La representación del Consejo Rector se extenderá, en juicio o fuera de él, a todos los actos comprendidos en el objeto social de la Cooperativa. Cualquier limitación de las facultades representativas del citado órgano será ineficaz frente a terceros.

El Presidente o Presidenta del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, ostentará la presidencia de sus órganos y la representación legal de la misma a través del ejercicio de las facultades que le son propias o de las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea o del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la LCCM y en estos Estatutos, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a dicha normativa y a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

3. El Consejo Rector podrá conferir y revocar apoderamientos a cualquier persona, estableciendo las facultades representativas en la correspondiente escritura pública, que deberá ser necesariamente inscrita en el Registro de Cooperativas. No se conferirán aquellas facultades que con carácter de indelegables le hayan sido atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos, así como aquéllas que constituyan materia exclusiva de la Asamblea General.

### ***Artículo 48.- Composición del Consejo Rector. Funciones de los y las consejeras.***

1. El Consejo Rector se compone de 10 titulares y 4 suplentes, elegidos/as por la Asamblea General de entre los socios y socias de la Cooperativa, en votación secreta y por el mayor número de votos válidamente emitidos, conforme al procedimiento electoral regulado en el artículo siguiente. La composición del Consejo Rector será paritaria, de manera que de los 10 titulares, la mitad representarán a socios o socias productoras y la otra mitad serán socios o socias consumidoras.

La Asamblea General podrá acordar que asistan como invitadas permanentes, durante dos años a contar desde el acuerdo, a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, hasta tres entidades socias colaboradoras o asociadas que se destaquen por:

- la promoción y difusión del mercado social y sus principios
- su participación activa en otras redes o entidades representativas de la economía solidaria.

Cada vez que se produzca una renovación parcial del Consejo Rector se podrán ratificar las entidades invitadas, en su caso, o el cambio de las mismas.

2. Serán cargos necesarios en el Consejo Rector y, por lo tanto, en la Cooperativa: Presidente/a/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, tesorero/a, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º, Vocal 5º y Vocal 6º. Todos/as ellos/as serán designadas por el Consejo Rector tras cada renovación parcial.

3. Corresponden a los miembros del Consejo Rector, como funciones propias, las relacionadas a continuación para cada uno de los cargos, si bien, de no existir alguno de ellos, sus funciones serán asumidas por los restantes:

#### **a) Presidente/a:**

- Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y de excepciones.

- Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los/as Interventores/as, dirigiendo los debates y cuidando bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones de los mismos.
- Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- Firmar con el o la Secretaria las certificaciones, las actas de las sesiones de las Asambleas o del Consejo Rector, y demás documentos que determine éste.
- Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales, y deberá convocar inmediatamente a la misma para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.
- Realizar todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, siempre que no estén atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

**b) Vicepresidente/a:**

- Auxiliar al Presidente o Presidenta en el ejercicio de sus funciones, sustituirla interinamente en caso de ausencia o imposibilidad ocasional de ésta, y asumir las funciones propias que la misma hubiere delegado.

**c) Secretario/a:**

- Llevar y custodiar los Libros obligatorios de la Cooperativa.
- Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector en que actúe como Secretario/a.
- Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente o Presidenta, referentes a los Libros y documentos sociales.
- Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

**d) Tesorero/a:**

- Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.
- Custodiar y supervisar el libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.

**e) Los/las Vocales:**

- Desempeñar las funciones que al efecto les confiera el o la Presidenta, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Rector y/o por la Asamblea General.

**Artículo 49.- Elección del Consejo Rector. Procedimiento electoral.**

1. Los y las candidatas para el cargo de consejero/a deberán seguir el procedimiento regulado en el número 2 de este artículo.

2. Constituida la Asamblea General, y cuando vaya a tratarse el punto del orden del día relativo a la elección de consejeros/as titulares y, en su caso, suplentes, la Mesa ordinaria será sustituida por una Mesa electoral formada por el/la socia de mayor antigüedad y el/la de menor antigüedad en la Cooperativa, que no sean candidatos/as ni consejeros/as que cesen en sus cargos, que actuarán como Presidente/a y Secretario/a, respectivamente. De haber varios/as socios/as en las mismas condiciones de antigüedad, se nombrarán de entre ellos/as por sorteo.

La Mesa dará lectura a las propuestas de candidatura recibidas desde la convocatoria de la Asamblea hasta el inicio del punto de la elección, y abrirá un turno de palabra para que los presentes puedan proponer candidatos/as de manera verbal. La Mesa, a continuación, pedirá a los o las candidatas inicialmente propuestas que ratifiquen expresamente su postulación. Si el o la candidata no estuviese presente, se la tendrá por ratificada si suscribió personalmente el escrito de candidatura o ha aceptado la propuesta por escrito dirigido al órgano de administración.

La Mesa comprobará que, por los datos conocidos de la Cooperativa, si los y las candidatas inicialmente propuestas cumplen los requisitos legal y estatutariamente exigidos para ocupar los cargos. Asimismo comprobará que no están incurso o incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad, incapacidad o prohibición para el desempeño del cargo al que aspira, pidiendo la manifestación expresa en tal sentido de los y las candidatas y resolviendo sin ulterior recurso sobre las protestas que, en tal sentido, puedan formular los y las presentes.

La Mesa admitirá las candidaturas que puedan legal y estatutariamente desempeñar el cargo y hayan ratificado, en la forma antes expuesta, su candidatura.

Todas las incidencias y protestas relativas a este asunto serán consignadas en el acta de la reunión. Finalmente, la Mesa proclamará las candidaturas admitidas.

La Mesa abrirá un turno de palabra para que, en condiciones de igualdad, se pueda hacer la defensa y debate sobre cada candidatura.

La votación se hará por separado para los y las representantes de los y las socias consumidoras y de los y las socias productoras de manera que cada clase de socio/a sólo votará para el número de representantes correspondiente a dicha clase.

Para garantizar la votación secreta, la Mesa suministrará papeletas de igual formato en las que se consignarán los nombres de los o las candidatos/as que prefieran, pudiendo poner tantos nombres como puestos a cubrir.

La Mesa dispondrá de una urna en la que se depositarán los votos.

Si hubiese electores/as cuyo voto tuviese distinto valor (asociados/as o colaboradores/as), se dispondrá una urna separada para permitir el cómputo distinto de sus votos.

Las normas de representación para las Asambleas Generales de contenido electoral serán las mismas previstas de manera general. En estos casos, el/la representante depositará, además de la suya propia, la o las papeletas correspondientes a los/as socios/as cuya representación ostente.

Finalizada la votación, la Mesa procederá al recuento de los votos, siendo declaradas electas las personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos.

En cada renovación parcial del Consejo Rector quedarán como suplentes dos personas de cada clase de socios/as, que serán las que salgan con el mayor número de votos tras las elegidas como titulares.

**3.** Los/as consejeros/as electos/as aceptarán expresamente su designación ante la Asamblea reunida, comprometiéndose a desempeñar el cargo leal y diligentemente, y manifestando no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para el ejercicio del mismo, a que hace referencia el artículo 57 de estos Estatutos. Si el/la electo/a no estuviese presente en la reunión, deberá dirigir escrito en estos mismos términos al órgano de administración en el plazo de quince días desde la elección.

Los nombramientos de cargos surtirán efectos internos desde el momento de la aceptación expresa por los electos, debiendo inscribirse en el Registro de Cooperativas en los términos y plazos reglamentarios previstos.

El Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, podrá desarrollar y detallar las normas electorales antedichas.

#### **Artículo 50.- Duración, vacantes, cese y retribución de los consejeros.**

**1.** La duración ordinaria del mandato de los miembros del Consejo Rector será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma sucesiva sólo por un nuevo periodo de cuatro años.

Las renovaciones del Consejo serán parciales, de manera que cada dos años se procederá a la renovación de la mitad del Consejo Rector. De los cinco miembros que se someterán a renovación parcial, tres corresponderán a representantes de una clase de socios y dos a la otra clase, alternativamente.

**2.** La renuncia de los y las Consejeras podrá ser aceptada por el Consejo Rector, así como por la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el orden del día.

Si la renuncia originase la situación a que se refiere el número 7 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los o las Consejeras deberán continuar en sus funciones hasta que se celebre dicha Asamblea se proceda a la nueva elección.

**3.** Cuando se produzcan vacantes definitivas de miembros titulares del Consejo Rector sin que queden más suplentes, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo mantenerse siempre la paridad entre las clases de socios o socias.

**4.** El cese, por cualquier causa, de los miembros del Consejo Rector, sólo surtirá efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Cooperativas.

**5.** La separación o destitución de los y las Consejeras podrá acordarla en cualquier momento la Asamblea General por más de la mitad de los votos presentes y representados, si el asunto constase en el orden del día; en caso contrario, será necesaria una mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.

No obstante, se producirá la destitución obligatoria y automática de los y las Consejeras, que podrá ser instada por cualquier socio o socia, si se encontrasen incursos los mismos en los siguientes supuestos:

- a) Hallarse afectados/as por incompatibilidad legal o estatutaria.
- b) Haber acordado el Consejo, con cargo a la Cooperativa, y sin autorización previa de la Asamblea, obligaciones u operaciones en situaciones de conflicto de intereses.
- c) Haber cometido actos manifiestamente delictivos o ilegales.
- d) Tener, o pasar a tener, bajo cualquier forma, intereses opuestos a los de la Cooperativa.

**6.** Los y las consejeras que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidas, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

**7.** Si como consecuencia de cualquier clase de cese quedara vacante cualquier cargo, se procederá a una nueva elección de los diferentes cargos en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.

Si, como consecuencia de los ceses, una vez agotados/as las suplentes, quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, deberá convocarse Asamblea General en el plazo máximo de quince días desde que se produzca dicha situación, a efectos de cubrir los puestos vacantes. Dicha convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector, aunque no concurra el número de miembros que exige el artículo siguiente.

**8.** El ejercicio del cargo de Consejero/a no dará lugar a retribución alguna, aunque en todo caso, será resarcido/a de los gastos originados por el ejercicio del mismo.

#### **Art. 51.- Funcionamiento del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria del Presidente/a o de quien haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero/a. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo.

No será necesaria la convocatoria, cuando, estando presentes todos los consejeros/as, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes, siempre y cuando al menos haya dos representantes de cada una de las clases de socios o socias. La asistencia de los mismos a las reuniones será personal e indelegable.

3. Cada consejero/a tiene un voto. El voto del Presidente o Presidenta dirimirá los empates.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos de los y las consejeras presentes, salvo en los supuestos previstos en la LCCM.

Podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión cuando varios/as consejeros/as tuviesen serias dificultades para desplazarse al domicilio social o lugar de reunión habitual del Consejo y fuese necesaria la adopción rápida de un acuerdo. En este caso, el o la Presidenta dirigirá por correo ordinario o electrónico una propuesta de acuerdo a cada uno/a de los/as consejeros/as, quienes responderán favorable o desfavorablemente a la propuesta a vuelta de correo; el acuerdo se entenderá adoptado, en su caso, cuando se reciba la última de las comunicaciones de consejeros/as, en cuyo momento el o la Secretaria transcribirá el acuerdo al Libro de Actas, haciendo constar las fechas y conducto de las comunicaciones enviadas, y las fechas y conducto de las respuestas, incorporándose como anexo al acta el escrito emitido por el o la Presidenta y los escritos de respuesta de los y las consejeras. Este procedimiento sólo se admitirá cuando ningún consejero/a se oponga al mismo.

4. Los acuerdos del Consejo serán llevados a un Libro de Actas, las cuales recogerán los debates en forma sucinta, los acuerdos adoptados en ella y el resultado de las votaciones. Dichas Actas deberán estar firmadas por el o la Presidenta y el o la Secretaria.

#### **Artículo 52.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.**

1. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno/a o varios/as socios/as o terceros/as, los intereses de la Cooperativa.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás serán anulables.

La sentencia que estime la acción de nulidad o anulabilidad de un acuerdo social producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

3. Para el ejercicio de las acciones de nulidad están legitimados los y las socias, los y las consejeras, incluso quienes hubieran votado a favor o se hubieran abstenido, así como el/la Interventor/a y el Comité de Recursos, si lo hubiere.

Están legitimados/as para ejercer las acciones de anulabilidad los/as consejeros/as asistentes a la reunión que hubiesen hecho constar en Acta su voto contra el acuerdo adoptado, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como el/los Interventor/es y el cinco por ciento de los socios.

4. Para las acciones de impugnación de acuerdos nulos o anulables, se estará a lo que se dispone en el artículo xxx de estos Estatutos respecto a la impugnación de acuerdos de la Asamblea General. Dichas acciones de impugnación caducarán por el transcurso de dos meses o un mes, respectivamente, desde que los actores tuvieron conocimiento del acuerdo y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.

#### **Artículo 53.- El/la Director/a**

1. La Asamblea General o el Consejo Rector podrán acordar la existencia de un Director/a de la Cooperativa.

Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución del Director/a, que podrá ser cesado en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos de dicho órgano.

2. El nombramiento y cese del Director/a deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas donde, además, se transcribirán las facultades conferidas según las escrituras de otorgamiento, modificación o sustitución y, en su caso, la revocación de poderes.

3. La existencia del Director/a en la Cooperativa no modifica ni disminuye las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus miembros.

Las facultades conferidas al Director/a sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario y en ningún caso podrán otorgársele las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General.
- b) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de la gestión del ejercicio económico.
- c) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra.

4. Será de aplicación al Director o Directora, respecto a incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, responsabilidad y conflicto de intereses, lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de estos Estatutos.

## **SECCIÓN TERCERA: El Interventor o Interventora**

### **Artículo 54.- Nombramiento.**

1. La Asamblea General, por el mismo procedimiento electoral previsto en estos Estatutos para el órgano de administración, elegirá de entre los y las socias, en votación secreta, y por el mayor número de votos un/a Interventor/a, que ejercerá el cargo durante dos años, pudiendo ser reelegido/a únicamente un mandato adicional consecutivo.
2. Nadie puede ser elegido/a o designado/a, ni actuar como Interventor/a si hubiese sido miembro del órgano de administración durante todo o parte del período sometido a la fiscalización interventora.
3. El ejercicio del cargo de Interventor/a no da derecho a retribución alguna, pero, en todo caso, dará lugar a la compensación económica por los gastos que su desempeño le origine.
4. El proceso o procedimiento electoral empleado para la elección de Interventor/a será el mismo que se sigue para el Consejo Rector en estos Estatutos.
5. El o la Interventora electa aceptará expresamente su designación ante la propia Asamblea, comprometiéndose a desempeñar el cargo leal y diligentemente, y manifestando, asimismo, no hallarse incurso/s en ninguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para el ejercicio del mismo contenidas en el artículo 57 de los presentes Estatutos; debido al número 2 del mismo, el cargo de Interventor/a es incompatible con el de miembro del órgano de administración, del Comité de Recursos y del Director/a, y con el parentesco respecto a los titulares de dichos cargos, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
6. El nombramiento del Interventor o interventora surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas en los términos y plazos reglamentarios previstos.
7. El o la Interventora que hubiera agotado el plazo para el que fue elegido, continuará/n ostentado su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación del que le sustituya.
8. La renuncia del Interventor o interventora podrá ser aceptada por la Asamblea General o por el órgano de administración.
9. El o la Interventora podrá ser destituida de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa inclusión en el orden del día. Si no constase en el orden del día, será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
10. En cuanto a la responsabilidad del Interventor se aplicará lo establecido en el artículo 58 de estos Estatutos.

### **Artículo 55.- Funciones del Interventor o interventora.**

1. El o la Interventora, como órgano de fiscalización de la Cooperativa, tiene como principal función la censura de las cuentas anuales, constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, y los demás documentos de acuerdo con la normas contables legales aplicables a las cooperativas.
2. El o la Interventora dispondrá de un plazo de treinta días desde que las cuentas le fueren entregadas por el órgano de administración, para formular su informe por escrito, proponiendo su aprobación a la Asamblea General Ordinaria o formulando a aquél los reparos que estime convenientes. Si, como consecuencia del informe, el órgano de administración se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, el Interventor habrá de ampliar su informe sobre los cambios introducidos.
3. El Interventor/a tiene derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa, y proceder a las verificaciones que estime necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás socios o a terceros el resultado de sus investigaciones.
4. En tanto no se haya emitido el informe del Interventor/a o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General, a cuya aprobación deberán someterse las cuentas

### **Artículo 56.- Auditoría externa**

1. Deberán ser sometidas las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo disponga la legislación aplicable al efecto, cuando así lo acuerde la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el Orden del día, y cuando lo soliciten el órgano de administración, el Interventor/a, o el mismo número de socios o socias que pueda pedir la convocatoria de la Asamblea, siempre que no hayan transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio a auditar. Los gastos ocasionados por la auditoría serán de cuenta de los y las socias solicitantes, salvo cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad verificada, en que correrán a cargo de la Cooperativa.
2. La designación del o de las auditoras de cuentas corresponde a la Asamblea General antes de que finalice el ejercicio a auditar.

No obstante, cuando no sea posible el nombramiento por la Asamblea o el mismo no surta efecto, el órgano de administración y los restantes legitimados para solicitar la auditoría, a que se refiere el número anterior de este artículo, podrán pedir al Registro de Cooperativas que proponga al Departamento competente el nombramiento de los o las auditoras para que proceda/n a la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio.

## **SECCIÓN CUARTA: Disposiciones comunes al órgano de administración, al Interventor/a y, en su caso, al Director/a**

### **Artículo 57.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.**

1. No podrán ser miembros del órgano de administración, ni Interventor/a, ni, en su caso, Director/a:
  - a) Los altos cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las Cooperativas en general o con las de la Cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.
  - b) Quienes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, en cada caso.
  - c) Los/as incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.
  - d) Las personas que sean inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
  - e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.
2. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del órgano de administración, Interventor, y, en su caso, miembro del Comité de Recursos y Director/a, así como con los parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de socios/as de la Cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal, que no existan socios/as en las que no concurren dichas causas.

3. Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.
4. El miembro del órgano de administración, el/la Interventor/a o, en su caso, Director/a que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado/a deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciera, será nula la segunda designación.

### **Artículo 58.- Responsabilidad.**

1. Los miembros del órgano de administración, el/la Interventor/a y el/la Director/a, si lo hubiere, deberán desempeñar su cargo con la diligencia debida, respetando los principios cooperativos.  
Deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.
  2. Los miembros del órgano de administración responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a los/as socios/as y frente a terceros del perjuicio que causen por acciones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Esto mismo será de aplicación al Interventor/a, si bien su responsabilidad no tiene el carácter de solidaria. Asimismo, de existir Director/a, éste/a responderá frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma por haber procedido con dolo, negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubiera recibido del órgano de administración. También responderá el/la Director/a personalmente, frente a los/as/as socios y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de éstos.
- Estarán exentos de responsabilidad los miembros del órgano de administración que no hayan participado en la sesión, o hayan votado en contra del acuerdo y hagan constar su oposición al mismo en el Acta o mediante documento fehaciente que se comunique al órgano de administración en los veinte días siguientes al acuerdo.
- No exonerará de esta responsabilidad el hecho de que la Asamblea haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del órgano de administración.
3. La acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, el Interventor y, en su caso, el Director podrá ser ejercitada por la Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General. Si dicha cuestión constara en el orden del día, será suficiente para adoptar el acuerdo la mitad más uno de los votos presentes y representados; si por el contrario, no constara en el orden del día, se exigirá la mayoría de de dos tercios de los votos presentes y representados. En el caso del Director, la acción de responsabilidad contra él podrá ser ejercitada además, por acuerdo del órgano de administración.
- En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la Cooperativa.
4. La acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, contra el Interventor/a y, en su caso, contra el Director/a por daños causados, se regirá específicamente según lo dispuesto para los administradores de las Sociedades Anónimas en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 59.- Conflicto de intereses.**

1. Será preciso la previa autorización de la Asamblea General cuando la Cooperativa hubiera de obligarse con cualquier miembro del órgano de administración, el/la Interventora, el/la Directora, en su caso, o con uno de los parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Esta autorización, sin embargo, no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Las personas en que concurra la situación de conflicto de intereses con la Cooperativa no tomarán parte en la votación correspondiente en la Asamblea General.

2. Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización serán anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

## **SECCIÓN QUINTA: Otras instancias colegiadas de participación**

**Artículo 60.- Comisiones, Comités, Consejos, Grupos de Trabajo**

1. La Asamblea General y el Consejo Rector podrán crear Comisiones, Comités, Consejos, Grupos de Trabajo y otros órganos de participación que tendrán carácter consultivo o asesor o funciones concretas y determinadas, por el período que se señale. El acuerdo de creación, si fuera por la Asamblea, podrá contemplar la presencia de representantes de estas instancias en el Consejo Rector con voz y sin voto, y con la frecuencia que se establezca.

2. Los miembros de dichas instancias colegiadas responderán del ejercicio de sus tareas en los mismos términos que lo previsto en estos Estatutos para los miembros del Consejo Rector.

## **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA**

### **SECCIÓN PRIMERA: Disolución**

**Artículo 61.- Causas de disolución.**

La Cooperativa quedará disuelta por las causas siguientes:

- a) Por la realización de su objeto social.
- b) Por la imposibilidad manifiesta de desarrollar la actividad cooperativizada.
- c) Por la paralización o inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
- d) Por la paralización de la actividad cooperativizada durante dos años consecutivos, sin causa justificada.
- e) Por la reducción del número de socios/as por debajo del mínimo establecido por la LCCM para constituir una Cooperativa, sin que se restablezca en el plazo de un año.
- f) Por reducción del capital social desembolsado por debajo de mil ochocientos euros (1.800 euros), si no se reconstituye en el plazo de un año.
- g) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social mínimo estatutario, a no ser que éste se aumente o reduzca en la medida suficiente.
- h) Por la fusión o escisión total de la Cooperativa.
- i) Por resolución judicial que la declare, acordada en el procedimiento de concurso de acreedores.
- j) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
- k) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones con rango legal o en estos Estatutos.

**Art. 62.- Acuerdo de disolución.**

1. Cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo anterior, a excepción de las indicadas en sus apartados h) y j), el órgano de administración deberá convocar, en el plazo de treinta días, Asamblea General para que adopte el acuerdo de disolución. Con este fin, cualquier socio o socia podrá requerir al órgano de administración para que convoque la Asamblea General, si a su juicio existen algunas de las mencionadas causas de disolución.

2. El acuerdo de disolución, que deberá formalizarse en escritura pública, será adoptado por la Asamblea General por más de la mitad de los votos presentes y representados, salvo en los supuestos recogidos en los apartados h) y j) del artículo anterior, en que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

3. Si la Asamblea no fuera convocada, no se celebrara o no adoptara el acuerdo de disolución o el que fuere necesario para la remoción de la causa de disolución, cualquier interesado o interesada podrá solicitar la disolución de la Cooperativa ante el órgano jurisdiccional competente.

4. El órgano de administración está obligado a solicitar la disolución judicial de la Cooperativa cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud de disolución habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Asamblea, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. El incumplimiento de la obligación de convocar Asamblea General o de solicitar la disolución judicial determinará la responsabilidad solidaria de los y las administradoras por las deudas sociales nacidas a partir del momento en que expira el plazo para solicitar la disolución judicial.

6. El acuerdo de disolución o, en su caso, la resolución judicial, deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas y se publicará en dos de los diarios de mayor circulación de la Región y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el plazo de treinta días desde que se adoptó el acuerdo o se notificó la resolución.

#### **Artículo 63.- Reactivación de la Cooperativa.**

1. La Cooperativa podrá ser reactivada previo acuerdo de la Asamblea General, con la mayoría necesaria para la modificación de Estatutos, siempre que haya desaparecido la causa que motivó su disolución y no haya comenzado el reembolso de las aportaciones.

2. El acuerdo de reactivación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas, momento a partir del cual surtirá efecto la reactivación.

## **SECCIÓN SEGUNDA: Liquidación y Extinción**

#### **Artículo 64.- Período de liquidación.**

La disolución de la Cooperativa abre el período de liquidación. La Cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

#### **Artículo 65.- Procedimiento de liquidación.**

1. La Asamblea General que hubiera decidido la disolución o, en otro caso, la que deberá convocar sin demora el órgano de administración, elegirá de entre los socios y socias, en votación secreta, y por el mayor número de votos un Liquidador o liquidadora, que deberá aceptar el cargo en la misma Asamblea y, asimismo, manifestará no estar afectado por ninguna de las incapacidades y prohibiciones para el ejercicio del mismo, contenidas en el artículo 57 de estos Estatutos; en cuanto a las incompatibilidades, el cargo de Liquidador/a, será incompatible con cualquier cargo social, vigente en el momento de la aceptación del Liquidado/ar, y con los parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

El cometido del Liquidador/a, de acuerdo con las funciones que se especifican en estos Estatutos, consistirá en realizar cuantas operaciones sean precisas para la liquidación de la Cooperativa.

2. Si transcurriera un mes desde la disolución de la Cooperativa sin que se hubiera efectuado la elección y aceptación de los Liquidadores, el órgano de administración deberá solicitar al órgano jurisdiccional competente el nombramiento del mismo, que podrá recaer en personas no socias. Si el órgano de administración no solicitara dicho nombramiento, cualquier socio podrá solicitarlo judicialmente.

3. En todo caso, el nombramiento del Liquidador o liquidadora no surtirá efectos jurídicos hasta que se produzca la aceptación de los mismos, en cuyo momento, el órgano de administración cesará en sus funciones de gobierno, gestión y representación de la entidad, tareas que se transmitirán al liquidador o liquidadora, aunque deberá prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación, si fuera requerido/a para ello, suscribiendo en todo caso con el mismo el inventario y balance de la Cooperativa, con referencia al día en que fue disuelta, y antes de que el Liquidador/a comience sus operaciones.

El nombramiento del Liquidador deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

4. Al Liquidador o liquidadora se le podrá señalar una retribución compensatoria por su función, si así lo determina la Asamblea General, acreditándose, en todo caso, los gastos que se originen.

5. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones legales y estatutarias en cuanto a la convocatoria y reunión de Asambleas Generales, que se convocarán por el o la Liquidador/a, el cual la presidirá y dará cuenta de la marcha de la liquidación. La Asamblea General podrá acordar lo que convenga al interés común.

6. Los y las socias y, en su caso, los/as colaboradores/as y/o asociados, que representen el diez por ciento de los votos sociales podrán solicitar del Juez competente la designación de uno o varios Interventores que fiscalicen las operaciones de la liquidación. En este caso, no tendrán validez las operaciones efectuadas sin participación de estos Interventores.

7. Los Liquidadores harán llegar a los socios cada cuatro meses mediante correo electrónico o carta, el estado de la liquidación. Además, si ésta se prolongara más de un año, el o las liquidadoras deberán publicar en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid un estado de cuentas que permita apreciar con exactitud la situación de la sociedad y la

marcha de la liquidación; el cumplimiento de esa obligación será comunicado al Registro de Cooperativas, y por carta a los y las socias, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se produzca la referida publicación.

8. El o la Liquidadora de la Cooperativa cesará/n en su función, cuando concurran las causas equivalentes a las previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para el cese de los liquidadores de las sociedades anónimas.

#### **Artículo 66.- Funciones del Liquidador o liquidadora.**

Corresponde al Liquidador o liquidadora de la Cooperativa:

- a) Velar por la integridad del patrimonio social y llevar la contabilidad de la Cooperativa, así como custodiar los libros y la correspondencia de la sociedad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Cooperativa.
- c) Percibir los créditos y pagar las deudas sociales.
- d) Enajenar los bienes sociales. Siempre que sea posible intentarán la venta en bloque de la empresa o unidades independientemente organizadas. La venta de bienes inmuebles se hará en pública subasta, salvo que la Asamblea General apruebe expresamente otro sistema.
- e) Comparecer en juicio y concertar transacciones cuando convenga al interés social.
- f) Adjudicar el haber social a quien corresponda.
- g) En caso de insolvencia de la Cooperativa, deberán solicitar en el menor plazo de tiempo posible partir de aquél en que se haga patente esta situación, la declaración de concurso de acreedores, según proceda.

#### **Artículo 67.- Balance final de liquidación.**

1. Concluidas las operaciones de liquidación, el o la Liquidadora someterá a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de adjudicación del haber social. Tales documentos serán informados siempre por el o la Interventora de la Cooperativa, y, en su caso, por el Interventor de liquidación a que se refiere el número 6 del artículo 65 de estos Estatutos y por el/los auditor/es de cuentas.

2. Tras su aprobación por la Asamblea, el balance final y el proyecto de distribución del haber social serán publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor circulación de la Región.

3. El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado en el plazo de dos meses tras su aprobación, por los socios, asociados y colaboradores que, no habiendo votado a su favor, se sientan agraviados por el mismo y, también, por los acreedores cuyos créditos no hubieran sido satisfechos o garantizados.

4. En tanto no haya transcurrido el plazo para su impugnación o resuelto por sentencia firme las reclamaciones interpuestas, no podrá procederse al reparto o adjudicación del activo resultante.

#### **Artículo 68.- Adjudicación del haber social.**

1. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya consignado su importe en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

2. Una vez satisfechas o garantizadas las deudas anteriores, el resto del haber social se adjudicará según el siguiente orden:

- a) El importe correspondiente a la Reserva de educación y promoción cooperativa se pondrá a disposición de la entidad pública o privada elegida por acuerdo de la Asamblea General para la realización de los fines previstos en el artículo 32.1 de estos Estatutos. Si no se designase ninguna entidad en particular, se destinará a la Unión o Federación de Cooperativas a la que pertenezca la entidad en liquidación, y, en su defecto, al Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid para la realización de los mismos fines.
- b) Se reintegrará a los socios y, en su caso, a los asociados y/o colaboradores, sus aportaciones al capital una vez liquidadas y actualizadas, comenzando por las aportaciones voluntarias y a continuación las obligatorias.
- c) La Reserva voluntaria, si la hubiera, y si se hubiese optado por que sea repartible al liquidarse la Cooperativa, se distribuirá entre los socios de conformidad con lo previstos en estos estatutos.
- d) El activo sobrante, si lo hubiere, se destinará a los mismos fines que la Reserva de educación y promoción cooperativa, poniéndose a disposición de la misma entidad pública o privada encargada de su realización, y, en caso de no producirse dicha designación, de la Unión o Federación mencionada, y, en su defecto, al órgano competente de la Comunidad de Madrid.

3. Si un socio o socia de la Cooperativa en liquidación tiene que incorporarse a otra Cooperativa donde le exigen una cuota de ingreso, podrá requerir del haber líquido sobrante, y para el pago de dicha cuota, la parte proporcional que le correspondería en relación al total de socios o socias de la Cooperativa en liquidación.

#### **Artículo 69.- Extinción.**

1. Finalizada la liquidación, y adjudicado el haber social, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Cooperativa que contendrá:

- a) La manifestación de que el balance final y el proyecto de distribución del haber social han sido aprobados por la Asamblea General y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor circulación de la Región.
- b) La manifestación de los o las liquidadoras de que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo a que se refiere el artículo 67.3 de estos Estatutos, sin que se hayan formulado impugnaciones, o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiera resuelto.
- c) La manifestación de que se ha procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos, y a la adjudicación del haber social de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

A la escritura pública se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios o socias y, en su caso, de asociados/a y colaboradores/as, haciendo constar su identidad e importe de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno.

La escritura pública de extinción se inscribirá en el Registro de Cooperativas, y en ella el/los Liquidador/es deberá/n solicitar del mismo la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida, depositando, asimismo, en dicha dependencia los Libros y documentación social, que se conservarán durante un período de seis años.

2. En caso de deudas sobrevenidas una vez cancelada la inscripción de la Cooperativa, los antiguos socios y, en su caso, los asociados y/o colaboradores responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, si su responsabilidad por las deudas sociales era limitada; y ello sin perjuicio de la responsabilidad del/ de los liquidador/es en caso de dolo o culpa.

## **CAPÍTULO VII: MODIFICACIONES SOCIALES**

### ***Artículo 70.- Modificación de los Estatutos. Requisitos y modalidades.***

1. La modificación de los Estatutos será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, y deberá elevarse a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas. En la escritura se hará constar la certificación del Acta del acuerdo de modificación y el texto íntegro de la modificación aprobada.

2. Serán competentes para proponer modificaciones estatutarias:

- a) El órgano de administración o cualquiera de sus miembros.
- b) Al menos el 20% del total de los socios o socias.
- c) El o la Interventora.

3. En toda modificación estatutaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que los autores o autoras de la propuesta formulen un informe escrito, justificando la misma.
- b) Que en la convocatoria se expresen claramente los extremos que hayan de modificarse.
- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar expresamente el derecho de todos los socios y socias de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma.

Si el número de socios o socias no fuera superior a cien, se hará constar expresamente el derecho de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos. En caso contrario, se hará constar expresamente que el cuarenta por ciento del coste derivado del ejercicio del derecho a pedir la entrega o envío de dichos documentos será soportado por el o la solicitante, en cuyo supuesto, los costes que deberán imputarse al socio únicamente serán los de reproducción y, en su caso, envío por correo ordinario.

4. Cuando la modificación consista en los supuestos establecidos en el número 4 del artículo 68 de la LCCM, los o las socias que hubiesen votado en contra en la Asamblea General tendrán derecho a causar baja justificada, ejercitándose este derecho de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

5. En caso de que la modificación afecte a la denominación, al objeto social, al domicilio o al régimen de responsabilidad de los socios, será de aplicación lo establecido en los artículos 68, números 6 y 7, y 69 de la LCCM.

### ***Artículo 71.- Fusión, escisión y transformación.***

La Cooperativa podrá fusionarse o escindirse, así como transformarse en sociedad civil, colectiva, comanditaria, mercantil o agrupación de interés económico, con arreglo a lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la LCCM.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

En la primera renovación parcial del Consejo Rector se someterán a renovación tres representantes de los y las socias consumidoras y dos representantes de los y las socias productoras.

La determinación de las personas que cesan en la primera renovación parcial se hará en función de los votos recibidos en la elección primera, de manera que cesarán quienes menos votos hubieran recibido. En caso de empate de votos, se aplicará el orden alfabético de los primeros apellidos, de forma que cesarán en esta primera renovación parcial aquellas personas cuyos apellidos se inicien por las primeras letras del abecedario.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

El Consejo Rector validará los procesos de incorporación de socios y socias realizados con carácter previo a la constitución formal de la Cooperativa.